

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, 28 MAYO 2012  
OAJ

09 1

MEMORANDO No.

PARA Nubia Lucia Wilches Quintana  
Subdirectora administrativa y Financiera  
Edgar Emilio Rodríguez Bastidas  
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DE Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO Asignación de recursos para demolición con cargo al infractor de la norma ambiental. Solicitud Memorando 224.

Cordial saludo doctora Nubia:

Atendiendo a la consulta realizada mediante el memorando 224 del 9 de mayo de 2012, donde solicita:

"{C}oncepto, con el fin de tener orientaciones sobre cómo se debe proceder frente a estas solicitudes y cuáles son las instrucciones que deben impartirse a los funcionarios que tienen la competencia (sic) adelantar los trámites sancionatorios, antes de enviar las solicitudes de asignación..."

Abordaremos el tema desde tres ópticas así: 1) ¿Cual es el fundamento jurídico para que Parques Nacionales Naturales de Colombia, apropie recursos con el fin de ejecutar la medida sancionatoria de demolición, cuando el responsable de la infracción no acoge la orden?; 2) ¿Que actos deben dictarse para poder recuperar los gastos que ocasiona la ejecución de la medida de demolición por Parques Nacionales Naturales de Colombia? y 3) ¿Cuales son las instrucciones que se deben dar a los funcionarios competentes de ejecutar la orden de demolición.?

Los anteriores interrogantes se encaminan a lograr los siguientes objetivos:

- Que se cumpla con la medida sancionatoria ambiental, bajo parámetros técnicos adecuados, cuando el infractor no cumple con el deber de ejecutar la sanción.
- Y la recuperación de los gastos en que Parques Nacionales de Colombia incurra, cuando ejecute la medida de demolición por cuenta del Infractor ambiental, la cual implica la constitución de un título ejecutivo que permita iniciar el cobro administrativo coactivo.

Establecida la problemática desarrollaremos el tema conforme al planteamiento realizado.

*Handwritten signature and date: 28-05-12 3:20 PM*



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

**Primero:** ¿Cual es el fundamento jurídico para que Parques Nacionales Naturales de Colombia apropie recursos con el fin de ejecutar la medida sancionatoria de demolición, cuando el responsable de la infracción o sancionado no acoge la orden?

La normatividad prevé que en los casos en que los infractores de la ley ambiental, debidamente sancionados por la administración dentro de los términos legales no cumplen con lo ordenado en el acto sanción, el mismo no puede quedar como letra muerta. El sistema positivo da las herramientas legales para ejecutar la medida sancionatoria impuesta a costa del infractor, en el Código Contenciosos Administrativo, indicando:

"ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000).  
Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."  
(Resaltados fuera del texto)

El anterior marco general es retomado por el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, estableciendo más precisamente en el sector ambiente como debe procederse cuando se ordena una demolición y el infractor no la realiza directamente, la norma indica:

"ARTÍCULO 46. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo". (Resaltados fuera del texto)

De otra parte el Decreto 3678 de 2010 expone:

"Artículo 7°. Demolición de obra a costa del infractor. La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

c) La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1° de julio de 2010, siempre que este no lo permita.

En el evento en que el infractor no realice la demolición en el término establecido para el efecto, la autoridad ambiental podrá realizarla y repetir contra el infractor, a través de la jurisdicción coactiva, por los gastos en que debe incurrir. "

El anterior es el marco normativo que permite, primero ejecutar la orden de demolición y segundo recuperar los gastos en que incurra la entidad, al momento de realizar las obras por cuenta del infractor, dando respuesta a su primera inquietud.

Es oportuno recordar, que la Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas le corresponde dictar los lineamientos técnicos para la ejecución de la medida (demolición) los cuales deberán hacer parte de los términos de referencia de los contratos que se deban suscribir por parte de Parque Nacionales Naturales de Colombia, con motivo de la demolición a costa del infractor.

**Segundo:** ¿Que actos deben dictarse para poder recuperar los costos que ocasiona la ejecución de la medida de demolición por Parques Nacionales Naturales de Colombia?

El primer acto que debe dictarse es el sancionatorio<sup>1</sup> que ordena la demolición<sup>2</sup>, el cual debe contener los parámetros técnicos para ejecutar la medida, con la resolución que resuelve el recurso<sup>3</sup> según corresponda, debidamente ejecutoriados<sup>4</sup>.

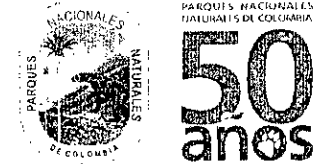
En segundo término un oficio mediante el cual se requiera al infractor luego de la ejecutoria del acto y vencido el termino otorgado para dar cumplimiento a la medida, requiriendo el cumplimiento de la demolición en los términos del acto sanción.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. ARTÍCULO 10. *CADUCIDAD DE LA ACCIÓN*. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

<sup>2</sup> *Ibidem* ARTÍCULO 27. *DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN*. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

<sup>3</sup> *Ibidem*. ARTÍCULO 30. *RECURSOS*. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Código Contencioso Administrativo. Artículo 64. Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

La siguiente etapa consiste en realizar los pliegos de condiciones para la contratación administrativa con el objeto de realizar las obras de demolición, como consecuencia de la medida no cumplida por el infractor ambiental, las cuales deben nombrar a un supervisor (funcionario) o a un interventor (contratista) que garantice que la demolición se efectuó conforme a los parámetros técnicos establecidos.

Una vez ejecutada la medida la autoridad ambiental que la impuso y ejecutó debe dictar la resolución por medio de la cual "declare al infractor ambiental como deudor y se ordene el pago" de los **gastos** en que incurrió Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejecutar la medida de demolición.

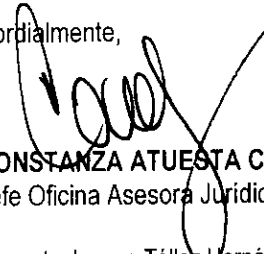
En firme la resolución anterior con el certificado de ejecutoria se debe remitir a la Oficina Asesora Jurídica para que se proceda al cobro de la misma, por jurisdicción administrativa coactiva.

**Tercero:** ¿Cuales son las instrucciones, que se deben dar a los funcionarios competentes de ejecutar la orden de demolición?

Es necesario que cada uno de los procesos involucrados, realice una instrucción al respecto en cuanto a la Oficina Asesora Jurídica se envían anexos a esta comunicación un proyecto de circular conjunta entre los procesos de Gestión Financiera y Administrativa (quien apropiara los recursos y diseñara los términos de los contratos), Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (quien modelara los parámetros técnicos que apliquen a cada caso) y Gestión Jurídica quien propone el formato de resolución para declarar un deudor y ordenar el pago de los gastos en que se incurrió para ejecutar la medida.

Finalmente, por ser este un proceso que involucra, los tres (3) procesos anteriormente citados, es conveniente realizar un trabajo conjunto y expedir un acto administrativo, en el cual se den lineamientos sobre el tema a los niveles territoriales y locales.

Cordialmente,

  
**CONSTANZA ATUESTA CEPEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Lucero Téllez Hernández/ Manuel Santiago Burgos  
Asesores Oficina Asesora Jurídica.

Anexo. Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se declara un deudor y se ordena un pago"